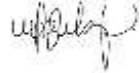


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 25 de junio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 3 de junio de los corrientes, feneció en silencio el traslado de la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante.- Dicha tasación SI proviene del correo que la togada tiene inscrita en SIRNA.

Revisada dicha contabilización se observa que se incluyeron réditos de conceptos que no se libraron (intereses de las mudas de ropa) y los réditos de mora de las cuotas de alimentos solo se liquidan respecto de un mes.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Alimentos No. 00012 de 2020

Demandante: LILIAM ROCÍO TRUJILLO en rep. LFRT

Demandado: JULIÁN FELIPE RIVERA MORENO

Fecha Auto: Julio 15 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez efectuada la revisión de la tasación crediticia aportada, se vislumbró que en la misma, la abogada DIANA CAROLINA BARRERA, incluyó los intereses de las mudas de ropa, pese a que dichos réditos no fueron librados en el mandamiento de pago, y por el contrario se negaron en el segundo párrafo del acápite inicial de la orden de apremio.

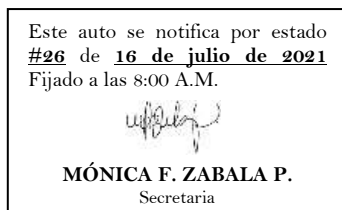
De otra parte, se observa que los intereses moratorios de las cuotas alimentarias cobradas, se tasan solamente por un mes, pese a que tales réditos se tasan mes a mes, durante todo el tiempo en que se ha venido configurando la mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Conforme lo anterior, SE EXHORTA a la apoderada demandante para rehacer en legal forma la liquidación del crédito, excluyendo los conceptos que no se libraron en el mandamiento de pago y adecuando el cobro y contabilización de los intereses moratorios de las cuotas de alimentos ejecutadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8016dce7b207298d28b33994d310c4c4245779a02b7751725173ea7d042c
cc23

Documento generado en 15/07/2021 11:15:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>